

inmensas fatigas, de penalidades sin término, de guerras sangrientas, de asombrosa desolación y de extremo exterminio. Nada os ha producido vuestra sentida escisión sino lágrimas y dolor, desengaños y amargura, turbulencias, enconos, partidos encarnizados, hambres, incendios, devastación y horrores inauditos: el indicar solamente vuestras desgracias bastará para espantar las generaciones futuras. ¿Pues qué esperáis? Oíd la tierna voz de vuestro Rey y Padre. Cese el inquieto y receloso cuidado que os agita y cese el encono con las circunstancias que le produjeron, dando lugar á los sentimientos tiernos y generosos. Que la venganza no sea considerada por vosotros como una virtud, ni el odio como una obligación. Los dos hemisferios, hechos para estimarse, no necesitan sino entenderse para ser eternamente amigos inseparables, protegiéndose mutuamente en vez de buscar ocasiones en que perjudicarse. Ni es posible que puedan ser enemigos los que son verdaderamente hermanos; los que hablan un propio idioma; los que profesan una misma religión; que se rigen por unas mismas leyes; que tienen iguales costumbres, y sobre todo, que los adornan las mismas virtudes; estas virtudes, hijas del valor, de la generosidad y de la suprema elevación de las almas grandes. Renazcan, pues, con la Metrópoli, las relaciones que en tres siglos de trabajos y sacrificios establecieron nuestros progenitores, los hijos favorecidos de la victoria; renazcan también otras que reclaman las luces del siglo y la índole de un Gobierno representativo; depónganse las armas y extíngase la bárbara guerra que ha ocasionado tan funestos sucesos para consignarlos en la historia con letras de sangre; con las armas en la mano no se terminan y arreglan las quejas de individuos de una propia familia; depongámoslas para evitar la desesperación y el riesgo de oprimirse y aborrecerse. La Nación entera tiene este voto y me facilitará todos los medios de triunfar sin violencia de los obstáculos que se han interpuesto durante las calamidades públicas. Hemos adoptado un sistema más amplio en sus principios y conforme con el que habéis manifestado vosotros mismos: nuestro carácter distintivo sea observar recíprocamente una conducta leal y franca, reprobando las máximas y consejos de aquella política descaminada y tortuosa que en sus falsas combinaciones pudo alguna vez favorecer efímeramente la fortuna. La Metrópoli os da el ejemplo; seguidle, Americanos, porque de eso depende vuestra felicidad presente y venidera; dad á la madre patria un día de ventura en una edad tan fecunda en acontecimientos desgraciados: que el amor al orden y al bien general reúna las voluntades y uniforme las opiniones.

Las Cortes, cuyo nombre solo es un dulce recuerdo de sucesos portentosos para todos los españoles, van á juntarse; vues-

tros hermanos de la Península esperan ansiosos con los brazos abiertos á los que vengan enviados por vosotros para conferenciar con ellos como iguales suyos, sobre el remedio que necesitan los males de la patria y los vuestros particularmente; la seguridad de sus personas tiene por garantía el pundonor nacional y aquel suspirado Código que á la faz del universo he jurado y observaré religiosamente. Reunidos los Padres de la Patria, los prudentes varones predilectos del pueblo, salvarán al Estado, fijando para siempre los destinos de ambos mundos; y en premio de tanta sabiduría sus contemporáneos tejerán la corona inmortal que ha de tributarles la posteridad agradecida. ¡Qué de bienes, qué de felicidades producirá esta deseada unión! El comercio, la agricultura, la industria, las ciencias y las artes pondrán su más brillante asiento en ese país afortunado, que no sin razón se considera el mayor prodigio de la naturaleza; y al abrigo de una paz inalterable, fruto precioso de la concordia, que pide incesantemente la justicia y la política aconseja, y de un Gobierno constitucional, común para todos, que ya no puede ser injusto ni arbitrario, os elevaréis al más alto grado de prosperidad que han conocido los hombres. Pero si desoís los sanos consejos que salen de lo íntimo de mi corazón y si no cogéis y estrechais la fiel y amiga mano que la cariñosa patria os presenta, esta patria que dió el ser á muchos de vuestros padres y que si existieran os lo mandarían con su autoridad, temed todos los males que producen los furors de una guerra civil; el desconcierto y oscilaciones, que son consiguientes en los Gobiernos desquiciados de su natural asiento y legitimidad; las funestas consecuencias de la seducción de hombres ambiciosos, que promueven la anarquía para arrancar y fijar en sus manos el cetro del mando; los robos de la insolente codicia de aventureros desconocidos; los peligros del influjo extraño, que acecha cautelosamente la ocasión de encender la tea de la discordia para dividir la opinión, que divide por dominar y domina para saciarse de riquezas; en fin, todos los horrores y convulsiones que se experimentan en las crisis violentas de los Estados, cuando en la exaltación de las pasiones los principios políticos se desenvuelven sin cordura y el fanatismo predomina. Y entonces sentiréis, además, los terribles efectos de la indignación nacional al ver ofendido su gobierno; este Gobierno, ya fuerte y poderoso porque se apoya en el pueblo, que dirige y va acorde con sus principios. ¡Oh, nunca llegue el momento fatal de una inconsiderada obstinación! Nunca, para no tener el grave dolor de dejar de llamarme ni por un breve espacio de tiempo vuestro tierno Padre.—FERNANDO.

Es copia. México 24 de julio de 1820.—*Humana.*

**VI. Circular del Virrey Apodaca á los Jefes del Ejército, con la Real Orden, trasmitida por conducto del Ministro de la Guerra, en que se manda jure dicho Ejército la Constitución.**

El Exmo Sr. Marqués de las Amarillas, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha de 15 de abril último, me comunica la Real Orden siguiente:

«Exmo. Señor.—La voluntad general de la Nación que, unida al voto del Ejército, ha manifestado al Rey su ardiente deseo de ver restablecida la Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz en 19 de marzo de 1812, decidí á S. M., siempre Padre de los pueblos, á jurarla y admitirla, como el único garante de su felicidad y la de sus súbditos. Los decretos y manifiestos que acompaño á V. E. para su publicación en el Ejército, tropas é individuos militares del distrito de su mando, enterarán á V. E. de este feliz acontecimiento y de lo que á su consecuencia se ha servido S. M. mandar.

«Tan dichosa resolución, conciliando perfectamente los ánimos, ha hecho desaparecer los temores que se indicaron á V., por circular de este Ministerio de mi interino cargo, de 20 de enero de este año; y reuniendo la opinión en un solo objeto, cual es la utilidad general y el bienestar de la Nación, destruye para siempre el germen de las facciones, formando del Monarca y sus súbditos de ambos mundos una sola y estrecha familia. Con la declaración solemne de los sagrados derechos de S. M. y de los pueblos, cesó ya venturosamente la inquietud, la disidencia y el espíritu de partido, ocupando su lugar la tranquilidad, la seguridad real é individual, la unión y la rectificación de las ideas y en todo el ámbito de la Península se ve erigido de nuevo y con regocijo universal, el monumento suntuoso y perpetuo que asegura la justa libertad é independencia española, proclamada y sancionada en la santa Carta de nuestra Constitución.

«Sensible el Rey á las enérgicas expresiones con que la voluntad general se ha pronunciado franca y noblemente por su restablecimiento, y viendo que los mismos pueblos le presentan los medios de darles aquella felicidad y esplendor que ha sido en todas ocasiones el objeto querido del paternal corazón de S. M., no ha dudado en admitirlos libre y espontáneamente, y jurando desde luego la Constitución, con protesta de verificar esta augusta ceremonia en la próxima reunión de Cortes, ha dispuesto que así el pueblo como las diversas clases del Estado renueven el expresado juramento con toda la pompa y solemnidad que este religioso y respetable acto se merece. En su virtud, me manda S. M. prevenir á V. E. que por el Ejército, tropas é individuos

militares de ese distrito se preste inmediatamente tal juramento, publicada que sea la Constitución: todo con las solemnidades y en la forma prevenidas en el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 18 de marzo 1812, de que acompaño un ejemplar y remitiéndome V. E. las certificaciones correspondientes de haberse así ejecutado, según se previene en el art. 4 del mismo soberano decreto.

«Asimismo y con este motivo, ha resuelto S. M. exhorte al celo, patriotismo y amor al orden que distinguen á V. E. á fin de que por todos los medios posibles haga saber y extender en la provincia militar que le está confiada los faustos sucesos ocurridos en la Península; convenza á todos de los beneficios del nuevo sistema constitucional, les persuada á la unión con la madre patria, les convide á la paz y al orden, y anunciándoles el porvenir majestuoso y feliz que ofrece el sagrado Código, les haga ver demostrativamente los vínculos respetables que les unen con los demás españoles por las relaciones íntimas del parentesco, la amistad y los sentimientos; pues siendo comunes en ambos hemisferios la religión, el idioma y las leyes, no deben existir en adelante ni divergencia en las opiniones, ni otros fines que los que tiendan á la dicha común, afianzada por el amor á la Nación, á las mismas leyes y al Rey. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, puntual cumplimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1820».

Y como la prevención que hace esta Real Orden acerca del juramento de la Constitución y el modo de verificarlo está cumplido y ejecutado en todas sus partes, sólo me resta exhortar á V. y á todos los Jefes, Oficiales y demás individuos de los Cuervos del distrito de su cargo, á quienes la comunicará, á que conserven la paz, unión y tranquilidad tan necesarias para disfrutar la felicidad que ofrece á los españoles de ambos hemisferios la precitada Constitución política de la Monarquía Española, y á que con el celo y patriotismo que tienen tan acreditado y el amor al Rey y á la Nación, empleen todos sus esfuerzos en su prosperidad y den á S. M. las más relevantes pruebas del aprecio con que han recibido sus Reales determinaciones.—Dios guarde á V. muchos años. México á 31 de julio de 1820.—*Del Venadito.*

**VII. Circular del Virrey Apodaca con la Real Orden y Real Decreto que manda que los curas, maestros de escuela y catedráticos de leyes y de filosofía moral en las Universidades y Seminarios enseñen á sus feligreses y discípulos la Constitución.**

El Exmo. Sr. D. Antonio Porcel, Ministro de la Gobernación de Ultramar, me comunica con fecha de 4 de mayo de este año la Real Orden que sigue:

«Exmo. Señor:—El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me dice lo que sigue:—«Con esta fecha se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:—«Atendiendo á la necesidad que hay de instruir al pueblo por medio de personas dignas de su respeto y consideración, que puedan darle á conocer sus derechos y sus obligaciones, el gobierno moderado y paternal bajo el que viven desde ahora y la felicidad que les promete la estricta y completa observancia de la Constitución del Reino; á lo importante que es ir proporcionando también igual instrucción é inspirar el amor de la ley fundamuntal á la juventud de todas clases, que se está educando en la actualidad y forma la esperanza de la patria; y finalmente á lo justo que es se reparen los dolorosos abusos que antes de ahora se han experimentado, combatiéndose las falsas imputaciones dirigidas contra la Constitución desde el mismo sagrado lugar en que se han hecho; he venido en resolver, de acuerdo con la Junta Provisional, lo siguiente:—1. Los Prelados diocesanos cuidarán de que todos los curas párrocos de la Monarquía ó los que hicieren sus veces, expliquen á sus feligreses en los domingos y días festivos la Constitución política de la Nación, como parte de sus obligaciones; manifestándoles al mismo tiempo las ventajas que acarrea á todas las clases del Estado y rebatiendo las acusaciones calumniosas que con la ignorancia y la malignidad hayan intentado desacreditarla.—2. En todas las escuelas de primeras letras y humanidades del Reino, se explicará por los maestros la Constitución de un modo claro y perceptible á la edad y comprensión de los niños, á quienes se familiarizará con la lectura y ejercitándolos en la del mismo Código Fundamental.—3. Con arreglo al artículo 368 de la Constitución, se explicará ésta en todas las Universidades del Reino por uno de los catedráticos de Leyes; en todos los Seminarios Conciliares, por el catedrático de Filosofía Moral, si no hubiere curso de Leyes; y en todos los estudios públicos y privados de los Regulares, por el Lector ó Maestro de Filosofía.—4. En los Colegios de las Escuelas pías y en las demás Casas de educación pública ó privada, que estén al cargo de seculares, eclesiásticos ó regulares, explicará la Constitución el Catedrático ó profesor que se halle con más disposición para hacerlo, á juicio del Prelado, Superior ó Jefe de cada Colegio ó Casa de educación.—5. Cuando se principie á explicar la Constitución en estos establecimientos, en las Universidades, Seminarios y conventos de toda la Monarquía (que deberá ser así que se reciba este decreto), los superiores respectivos pasarán aviso al Jefe Político en las capitales de Provincia y al Alcalde Primero Constitucional en los demás pueblos, noticiándoles el día en que empieza la explicación, á fin de que, anun-

ciándose en los periódicos, y en su defecto por carteles, pueda el público enterarse de la misma é ilustrarse concurriendo á ella.—6. Los Ayuntamientos Constitucionales, en los pliegos mensuales que deban dar á los Jefes Políticos con arreglo á la instrucción expedida por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 1<sup>o</sup> de julio de 1813, les avisarán del cumplimiento que hayan tenido y tengan estas medidas y de su influencia en la opinión pública; y los Jefes Políticos darán iguales noticias al Ministerio por lo respectivo al todo de las Provincias, en los pliegos mensuales que, según dicha instrucción, deben remitirle.—7. El Ministro de la Gobernación de la Península dispondrá inmediatamente que se haga en la imprenta nacional una edición estereotipa de la Constitución, la cual se venderá á coste y costas en esta capital y en todas las de provincia y de partido de la Península é Islas adyacentes. El Ministerio de la Gobernación de Ultramar dispondrá también lo conveniente para que en América se hagan las ediciones de la Constitución que sean precisas para que se encuentren en todas partes con comodidad los ejemplares que se necesiten para llenar los indicados objetos.—8. Todas estas providencias se considerarán como provisionales y sujetas á lo que se resuelva en los planes y estatutos de instrucción pública que acuerden las Cortes conforme á la Constitución.—Está rubricado de la Real mano».—Lo que comunico á V. de Real Orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 24 de abril de 1820.—De igual Real Orden lo traslado á V. E. para los mismos efectos, á cuyo fin lo publicará, imprimirá y circulará á quienes corresponda, dando cuenta de haberlo ejecutado».

Y lo traslado á V. para su inteligencia y á fin de que disponga por su parte el más puntual cumplimiento de esta Real resolución, haciéndola entender á quienes corresponda y cuidando de su exacta observancia.—Dios guarde á V. muchos años. México, 11 de agosto de 1820.—*Del Venadito*.—Secretaría.

**VIII. Bando del Virrey Apodaca con el Real Decreto que manda sea destituido de honores, empleos, emolumentos y prerrogativas, todo español que se resista á jurar la Constitución ó lo haga con reservas, y sea desterrado de la Monarquía y sufra la ocupación de las temporalidades si fuere eclesiástico.**

DON JUAN RUIZ DE APODACA Y ELIZA, López de Letona y Lasqueti, Conde del Venadito, Gran Cruz de las Ordenes militares y nacionales de San Fernando y San Hermene-

gildo, Comendador de Ballaga y Algarga en la de Calatrava y de la Condecoración de la Lis del Vendé, Teniente General de la Armada Nacional, Virrey, Gobernador, Capitán General y Jefe Superior Político de esta N. E., Superintendente General Subdelegado de la Hacienda Pública, Minas y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Junta y Subdelegado General de Correos en el mismo Reino, &.

Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado la Real Orden siguiente:

«Ministerio de Guerra.—Exmo. Sr.—El Señor Secretario interino de la Gobernación de la Península me dice lo que sigue: Con fecha de hoy se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:—Siendo la Constitución de la Monarquía que he jurado la ley fundamental que arregla los derechos y deberes de todos los españoles con respecto al Trono, á la Nación y entre sí mismos, y considerando que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un Estado, renuncian por el mismo hecho á la protección de dicha ley, á todas las ventajas de la asociación que la reconoce y aun á vivir en su territorio, he venido en declarar, en conformidad con el decreto de las Cortes Generales y Extraordinarias de 17 de agosto de 1812 y de acuerdo con la Junta Provisional, que todo español que se resista á jurar la Constitución política de la Monarquía, ó al hacerlo use de protestas, reservas ó indicaciones contrarias al espíritu de la misma, es indigno de la consideración de español, queda en el mismo hecho destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y prerrogativas procedentes de la potestad civil y debe ser separado del territorio de la Monarquía y sufrir además la ocupación de las temporalidades si fuese eclesiástico. Y encargo bajo la más estrecha responsabilidad á los Jefes Políticos y demás autoridades constitucionales la ejecución del decreto y penas referidas.—Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—Está rubricado.—De Real Orden lo comunico á V. E. para que lo observe y ejecute puntualmente, publicándolo en la Provincia de su mando y circulándolo á quienes corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1820.—De la misma Real Orden lo traslado á V. E. para los mismos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1820.—*Amarillas*.—Sr. Virrey de N. E.»

Y para que llegue á noticia de todos y tenga cumplimiento lo resuelto por S. M., mando que se publique por Bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del Reino, circulándose ejemplares á quienes corresponda. Dado en México á 18 de septiembre de 1820.—*El Conde del Venadito*.—Por mandado de S. E., *Josef Ign<sup>o</sup>. Negreyros y Soria*.—(Rúbricas).

## APENDICES.